



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO DE TATO

Aprobada por el Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el día 1 de abril de 2019, la modificación de las Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua, conforme al artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pro el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional se expone al público por plazo de treinta días a contar desde la publicación de presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y durante el horario de oficina, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si durante el mencionado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá como definitivamente adoptado, en previsión de lo cual se publica el mismo.

#### MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

##### Artículo 5

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministros del servicio se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 32,45 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro se determinará en función de las siguientes tarifas:

	€/m <sup>3</sup>
Primer bloque: Consumo mínimo de 12 m <sup>3</sup> trimestre a	0,563
Segundo bloque: Consumo de 13 a 25 m <sup>3</sup> trimestre a	0,81
Tercer bloque: Consumo de 26 a 50 m <sup>3</sup> trimestre a	1,27
Cuarto bloque: Consumo de más de 50 m <sup>3</sup> trimestre a	1,98
Quinto bloque: Agua para obras sin contador	Se cobrará como un consumo de 43,50 m <sup>3</sup> por vivienda, local, edificación o construcción trimestralmente

**TARIFA ESPECIAL:** Se aplicará esta tarifa al exceso de consumo con ocasión de una salida o pérdida de agua producida accidentalmente.

Se entiende por exceso de consumo, al volumen de agua que supere en el 300% la media de consumo de los últimos tres años, en períodos análogos precedentes.

De no disponer de histórico de suministro de los últimos tres años, se aplicará el 300% a los períodos de que se disponga.

Para poder acogerse a la tarifa especial, el propietario o representante legal, o inquilino con autorización del propietario, de la vivienda o local, deberá solicitarlo por escrito, y cumplir los siguientes requisitos:

1. Que el exceso de consumo se deba a una causa objetiva y fortuita, ajena al propio consumo de la finca abastecida.

2. Que se hayan puesto los medios necesarios, con la debida celeridad, para solucionar la causa del exceso de consumo.

3. Que los consumos posteriores a la solicitud de refacturación se correspondan con los considerados habituales.

4. El plazo máximo para solicitar el descuento será de 60 días, a contar desde el inicio de la fecha del cobro del recibo en el que aparezca el consumo excesivo.

No será aplicable la refacturación por fuga en los casos siguientes:

- Cuando no se haya corregido la deficiencia.
- Cuando se produzcan reincidencias sucesivas.
- Cuando los consumos posteriores a la subsanación de la deficiencia sigan siendo superiores a la media habitual.
- Cuando la diferencia entre el consumo del recibo reclamado en m<sup>3</sup> y el consumo medio es inferior al 300% de este último.

La rectificación de la factura del agua en el consumo excepcional se realizará de la siguiente manera:

a) Se calculará un consumo estimado resultante de considerar el volumen máximo de los consumos producidos en los últimos tres años, o el tiempo de facturación existente en los archivos municipales en caso de que el alta del contador no supere los tres años, contados a partir de la fecha en la que se acredita la fuga.

b) Para el volumen de exceso, resultante de la diferencia entre el consumo estimado y el real, se facturará todo al precio, vigente en cada momento, que cobra a este Ayuntamiento la Entidad Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha por el suministro de agua de Picadas.

**Artículo 8.**

2. Las cuotas exigibles por suministro de agua se liquidarán y recaudarán con periodicidad trimestral.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, estando obligados los usuarios a tener instalado el contador fuera de la vivienda o local, para lo cual dispondrán del plazo de un año, a contar desde la publicación de la presente modificación.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota correspondiente al primer bloque (mínimo de 12 m<sup>3</sup>), liquidándose la diferencia que resulte en más en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

**Disposición transitoria.**

La tarifa especial que se establece en la presente modificación se aplicará con una retroactividad de cuatro años.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Carpio de Tajo, 5 de abril de 2019.—El Alcalde, Germán Jiménez Marcos.

N.º I.-1883